achlop's

asociación de lapidadores y orfebres de chile AG (Ferson.Jurídica 1826)
Melchor Concha y Toro 1-A Prov. Stgo.

Fono 35.47.56

Excelentísimo Señor
Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
P R E S E N T E



Su Excelencia:

La Directiva de la Asociación que suscribe, se hace un deber comunicar a Ud. el grave problema que en la actualidad se presenta con la explotación masiva del lapislazuli en la Cuarta Región.

El año 1984 esta piedra fue declarada Diedra Nacional con el claro objetivo que indica el Decreto 62 del Ministerio de Minería, a fin de sustentar a más de 20.000 personas que obtienen trabajo producto de la misma.

Desde el año 1988 en la revista Minería Chilena N.87 pag.35-37 del mes de Julio se viene advirtiendo la extinción de nuestra piedra nacional. En la actualidad esto se agrava aún mas, ya que una empresa extranjera con sofisticadas técnicas de explotación ha aumentado la extracción de lapislázuli de un promedio de 90 toneladas anuales que se hacian con anterioridad, a un promedio dicho por ellos mismos cercana a las 1.000 toneladas anuales.

Como vuestra Señoría comprenderá esta mayor explotación o depredación de un material único en el mundo, no recuperable, se esté trasladando a otras latitudes y sin que el Estado sepa ni siquiera los valores reales a los cuales se debe exportar de acuerdo a sus diferentes calidades, ya que ni Aduanas ni Banco Central son organismos especializadas en la tasa del Informe de Exportación.

Nuestro Gremio viendo amenazada su fuente laboral y de ingresos a corto plazo, razón injusta, ya que el más grande de los méritos de este sector laboral es producir riquezas, exportando mano de obra con dicha piedra, y de modo alguno es cargo para el Estado. Y peor aún, estando ciertos que se está engañando al fisco en el retorno de divisas que de ninguna manera corresponden a la realidad.

Por las razones dadas, es que a S.E. respetuosamente solicitamos considerar y someter a tramitación de ley, el proyecto de ley que acompañamos a la presente.

Con la clara visión de estar protegiendo la economia del país y nuestras propias fuentes de trabajo, consideramos que es mas importante exportar nuestra piedra nacional con mano de o obra chilena, el caso más ejemplar sobre este tema, es que todos los países del tercer mundo cuidan y protegen sus minerales semipreciosos exclusivos, prohibiendo la exportación en bruto.

Sin otro particular.

Saludan atentamente a Su Excelencia.

Fernando Gilbert Secretario int. Julian Arias Acuña Presidente Nacional

> Piodras Semipre Jones ACHLOPS A.G.

.

Stgo. 24/10/91

Tesorera

acocheción de la primiores y oníabres de chilo AG (1922). El esta de la chica de la primiores de la chilo AG (1922). El esta de la chica de la chilo AG (1922). El esta de la chica de la chilo AG (1922). El esta de la

PROYECTO DE LEY

De acuerdo a lo preparado por Don Juan Fablo Correa López y esta Asociación, ruego incorporar dentro de su pauta de proyectos en calidad de urgente por el significado que él envuelve, el bosquejo de ley que se ha confeccionado. CONSIDERANDO:

Que en nuestro país existe un número no inferior a diez mil familias cuyo ingreso proviene en forma exclusiva o parcialmente de la extracción, lapidación, engaste y comercializacion del mineral denominado "Lapislazuli";

Que desde tiempo inmemorial, la aplicación de lapislazuli en piezas de ornamentación desarrolló una tradición artesanal entre los habitantes primitivos del territorio chileno, la que perdura en nuestro pueblo y ha permitido no sólo un mayor bienestar material para el mismo sino, también, el incremento de su capacidad creativa y las consiguientes satisfacciones espirituales;

Que la oferta abundante de piezas artesanales confeccionadas con lapislazuli, a un precio reducido, constituye un elemento de atracción turística de innegable valor, propio de nuestro país:

Que la posibilidad de exportar "mano de obra" chilena, incorporada a piezas de artesania y joyería fina confeccionada con lapislázuli supone una importante fuente de divisas para el país, en beneficio de todos sus habitantes;

Que Chile goza de la ventaja comparativa de ser el único país que cuenta con un mineral de lapislázuli, según se explica en la presentación a la Cámara, en condiciones objetivas de explotación por la ubicación del mismo y las diferentes calidades que se producen;

Que por los motivos recién expuestos y con el objeto de aumentar el prestigio y valor del lapislázuli, "en beneficio de todos quienes hoy lo trabajan; por Decreto Supremo N.62, del Ministerio de Minería, con fecha 20 de Septiembre 1984, el Gobierno de nuestro país lo designó "Piedra Kacional;

Que los objetivos expresados por el Decreto Supremo N.62 están siendo desvirtuados, es asi, porque el mismo fué dictado con el objeto de aumentar su prestigio y valor en baneficio de los que la tra bajan en su extracción, lapidación, pulido, engaste en metales finos y comercialización, considerando su escasez mundial y abundancia en Chile y que su uso está ligado a nuestra prehistoria. En cambio, la excesiva e indiscriminada exportación de lapislázuli en bruto o semi-elavorado, sin ningún control idóneo ya sea del Banco Central, aduanas, etc. respecto a las calidades que se exportan, permite una inmensa fuga irrecuperable de divisas en forma engañosa, ya que no retornan al país los valores debidos. En la actualidad está siendo explotado por una firma extranjera, el mineral se encuentra ubicado en la zona de Tulahuen y Caren.

Que según han expresado los ejecutivos de la firma en referencia, sus espectativas son exportar anualmente seiscientas toneladas.

Que la disposición de esa cantidad de mineral en un mercado extranjero, donde existe una tecnología de la que carecen nuestros artesanos supone necesariamente la cesantía de estos últimos, quienes no podran competir con las piezas confeccionadas con maquinaria automática de alta producción y precisión, y también supone una reducción al mínimo de las divisas que este recurso mineral casi único en el mundo podría producir a nuestro país, además se está saturando el mercado internacional con esta exportación masiva, y en Chile a corto plazo existirá solo un forado y una inmensa cesantia producida a un digno y numeroso sector de pequeños empresarios y trabajadores, y lo más grave se habrá engañado al Estado en la forma dolosa que se esta exportando.

Que en virtud de lo previsto por el numero '24 del articulo 19 de la Constitución Política de Chile, el Estado tiene el dominio
absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas
que se encuentren en territogio chileno, sin perjuicio de las concesiones de exploración y explotación de que puedan ser objeto, protegidas
por la garantia constitucional del derecho de propiedad también conter-

Que la misma disposición señala que la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones que deriven de su función social.

SE FROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY.

Artículo único:

"Prohíbase la exportación del recurso mineral denominado "lapislazuli", salvo en cuanto este incorporado a piezas de artesanía, joyería y ornamentación. No se entienden incluídas en esta excepción el mineral molido, las baldosas, azulejos y piezas muy poco elavoradas de gran masa y peso.

Sin otro particular.

Saluda atentamente a Usted.

Julian Arias Acuña Presidente-Nacional

Acompaño a ésta, un documento emitido por la Comisión Chilena del Cobre. y copia de la presentación hecha de este tema a la Cámara de Diputados.

Semipre. lones

ACHLOPS AG.

Stgo. 13/09/91.



V.P.E. N° 375

MEMORANDUM

A : SR. JOSE LUIS RODRIGUEZ

JEFE DE GABINETE MINISTRO DE MINERIA

DE : RODRIGO DIAZ ALBONICO

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

REF. : Antecedentes sobre el lapislázuli

FECHA: 17 de junio de 1991

La Asociación de Lapidadores y Orfebres de Chile A.G. ha dirigido nota a los Honorables Diputados, con copia al Sr. Ministro de Minería, donde exponen la situación que los afecta en materias tributarias a raíz de la aplicación de un impuesto del 50% adicional sobre el IVA, la explotación intensiva del único yacimiento de lapislázuli cuyo agotamiento les privaría de materia prima y la carencia de control para la exportación del lapislázuli con daño para el retorno de divisas. Además, solicita a la Comisión de Hacienda procurar la eliminación del impuesto adicional citado - a la Comisión de Trabajo, interceder con el mismo fin ante el Ministerio de Hacienda e Impuestos Internos, debido a que la situación tributaria afecta las condiciones laborales de los trabajadores artesanales - a la Comisión de Economía, la colocación de un alto valor de retorno a la exportación de lapislázuli en base a la determinación de la calidad del mineral exportado por parte de personas idóneas - a la Comisión de Minería, para formar una comisión mixta u organismo similar a ENAP, que permita que el Estado tenga un mayor control en la explotación de los yacimientos de lapislázuli y/o piedras nacionales.

En lo referente a la materia de índole minera, cabe señalar lo siguiente:

- 1. Por Decreto Supremo del Ministerio de Minería Nº 62 del 20.09.84., se declaró al lapislázuli como "Piedra Nacional de Chile", con el objeto de aumentar su prestigio y valor en beneficio de los que la trabajan en su extracción, lapidación, pulido, engaste en metales finos y comercialización, considerando su escasez mundial y abundancia en Chile y que su uso está ligado a nuestra prehistoria.
- 2. La explotación del único yacimiento -ubicado en la alta cordillera de Ovalle y al cual no hay caminos de acceso- se ha realizado a tasas de 200 a 300 ton/año hasta 1980 decayendo a niveles de 30 a 50 ton/año. Recientemente, una nueva empresa con participa-



ción extranjera, ha realizado trabajos de exploración que permitirían determinar un nuevo nivel de reservas desde las 15.000 toneladas ya conocidas. En base a ello, es posible que se introduzcan mejoras en el proceso productivo con incremento real de la producción.

El SERNAGEOMIN es el ente estatal competente para verificar y controlar las condiciones de producción de este recurso singular de Chile. Por lo tanto, podría determinar si está en peligro el abastecimiento a largo plazo de materia prima para lapidadores y orfebres que trabajan artísticamente esta piedra nacional y considerado en el D.S. Nº 62.

3. En el año 1990 se registraron mínimas exportaciones de lapislázuli y a un precio de US\$ 16 el kilo. (La partida 7103.10 "Piedras Preciosas y Semipreciosas" registra exportaciones por US\$ 757.000 de los cuales US\$ 724.000 corresponden a Cristal de Roca y US\$ 33.000 a diversas piedras entre las cuales se encontraría el lapislázuli). Estas cifras hacen presumir que la venta al exterior de lapislázuli se realiza en pequeñas operaciones, en un mercado informal, sin cumplir con las normas del Banco Central y Aduanas.

Al respecto, la Comisión Chilena del Cobre no tiene competencia, dado que el lapislázuli no está comprendido entre las sustancias exportadas para las cuales deba informar al Banco Central el valor líquido a retornar.

Saluda atentamente a usted,





ARCHIVU

Ant. 91/22096 Santiago, Noviembre 07 de 1991

Señores Julían Arias A. y Otros Asoc. de Lapidadores y Orfebres de Chile A.G. Melchor Concha y Toro 1-A Santiago

Estimados señores:

En relación a su carta de fecha 24/10/91, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que ésta sea atendida en la Subsecretaría de Minería.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB. PRES. 91/0004674 a dicha institución.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bascuñán Edwards Jefe de Gabinete Presidencial

c.c.: Archivo Presidencial Corr. Correspondencia